



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Carrera de Especialización en Trabajo Social Forense

Trabajo Final Integrador:

“DEVELANDO LA DESPROTECCIÓN”

Apellido y Nombre de la Autora:

Portal, Analía Raquel

Nombre del Tutor/a:

Lic. Rita Rodríguez

Septiembre 2022

San Antonio Oeste - Río Negro

PALABRAS CLAVES: Maltrato infantil – Maternidad adolescente – Protección.

RESUMEN.

La autora del presente trabajo se desempeña profesionalmente en el Organismo Proteccional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la localidad de San Antonio Oeste, Río Negro. Este Organismo –de nivel provincial– depende de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), órgano administrativo de la Ley Provincial 4.109 que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Los profesionales del Organismo tienen la potestad de adoptar lo que se denominan Medidas Especiales de Protección de Derechos, para la restitución de los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, éstas medidas son por un tiempo determinado y se prolongan mientras persistan las causas que le dieron origen. Dentro de esas medidas, existen aquellas que implican la separación de un niño o adolescente de su grupo familiar, ante dificultades en el grupo familiar que pongan en riesgo su integridad psico-física, éstas medidas se fundamentan teórica y jurídicamente y cuentan con control de legalidad de parte de la autoridad judicial competente.

La profesional opta por elaborar un Informe Social Forense, que versará acerca del proceso de intervención que realizó con la familia de un niño, víctima de malos tratos. Asimismo, pretende a través de una perspectiva socio-jurídica, explicitar cómo la problemática afecta la vida de los sujetos y la importancia de las decisiones que los Organismos Proteccionales y Judiciales resuelven, a fin de proteger los derechos e integridad psico-física de un niño.

INTRODUCCIÓN.

El Organismo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes surge en la Provincia de Río Negro a partir de que la sanción de la Ley Provincial N° 4.109 de “Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, sancionada en el año 2006 y que tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas y adolescentes de la Provincia de Río Negro. Esta ley surge en concordancia con la Ley Nacional N° 26.061 sancionada en nuestro país en el año 2005, que pone fin a la doctrina de la situación irregular de la Ley de Agote N° 10.903, trayendo consigo un cambio de paradigma respecto al abordaje de la niñez y la adolescencia, ya no en términos de objetos de tutelaje sino como sujetos de derechos.

La existencia del Organismo Proteccional en la localidad de San Antonio Oeste data aproximadamente del año 2008, siendo creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, bajo la órbita del por entonces Ministerio de Familia y dentro de una Subsecretaría de Promoción Familiar. En la actualidad el Organismo se encuentra enmarcado en la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), creada con rango ministerial en octubre de 2017.

El territorio de intervención del Organismo local comprende las localidades de Las Grutas, San Antonio Este y San Antonio Oeste, constituyéndose la sede en esta última localidad. Cuenta desde sus inicios con el Programa Provincial de Fortalecimiento Familiar, incorporando -posteriormente y de manera paulatina- el Programa Provincial “Jóvenes en conflicto con la ley penal”. La incorporación del mencionado programa se debió al incremento de situaciones de adolescentes en situación de vulnerabilidad socio-

penal, lo que demandó la apertura del programa y la ampliación y consolidación de un equipo interdisciplinario, con la incorporación de profesionales y operadores del campo de las Ciencias Sociales.

Posteriormente, en el año 2020 se incorporó el Programa Provincial denominado “Familias Rionegrinas Solidarias”, que tiene como fin darle acogimiento familiar de manera temporal a niños y adolescentes que, por una medida excepcional de protección de derechos, deben ser separados de sus familias de origen. Para ello el equipo evalúa a familias de la localidad que se postulan para tal fin y realiza el acompañamiento a aquellas -que tras ser evaluadas favorablemente- acogen niños/adolescentes de manera temporal y sin fines adoptivos.

El equipo técnico de los programas se encuentra compuesto -actualmente- por siete licenciadas en Trabajo Social, una licenciada en Psicopedagogía y ocho operadoras socio-comunitarias, algunas de ellas con títulos de pregrado en el área de las Ciencias Sociales.

Respecto del Programa “Fortalecimiento Familiar”, programa con mayor demanda de intervención, -y donde se desempeña la profesional-, tiene como objetivo general¹ favorecer en las familias de niños y adolescentes formas saludables y libres de violencia para la crianza de los mismos, pudiendo prevenir situaciones de vulneración de derechos, brindando protección y contención a niños y adolescentes. Los profesionales que se desempeñan en este programa, intervienen en situaciones de maltrato infanto-adolescente², siendo el objeto de las intervenciones profesionales la restitución de los derechos vulnerados, suprimidos o amenazados y la reparación de sus consecuencias a través del fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios; de modo que los niños y adolescentes puedan crecer y desarrollarse en un ámbito familiar que les asegure ser reconocidos como sujetos de derechos, y en consecuencia el máximo ejercicio y disfrute de todos los derechos y garantías que establecen las diversas legislaciones de protección a la niñez/adolescencia.

Para la restitución de los derechos vulnerados, y tras un proceso de intervención que implica una evaluación y un diagnóstico, los profesionales adoptan lo que la Ley Nacional N° 26.061 y Provincial N° 4.109 denominan “Medidas Especiales de Protección de Derechos”, medidas que se adoptan por un tiempo determinado y se prolongan mientras persistan las causas que le dieron origen. Dentro de esas medidas existen aquellas que implican la separación de un niño o adolescente de su grupo familiar, poseen carácter excepcional y transitorio, y se adoptan tras corroborarse o sospecharse de graves dificultades en el grupo familiar que ponen en riesgo la integridad psico-física de un niño o adolescente. Estas últimas medidas se fundamentan teórica y jurídicamente, y cuentan con un control de legalidad por la autoridad judicial competente.

Las demandas de intervención socio-familiar que recibe el aludido Organismo provienen de diversas instituciones del Estado como ser Hospitales, Escuelas,

¹ Contribuir al fortalecimiento de las familias de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, propendiendo a la protección integral de sus Derechos, disminuyendo situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo social y reforzando los elementos saludables en un proyecto de autonomía familiar. Programa Provincial “Fortalecimiento Familiar”. Ministerio de Familia. Subsecretaría de Promoción Familiar. Río Negro 2010.

² Son todas las formas de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o trato negligente, o cualquier tipo de explotación comercial o de cualquier otra índole, que ocurren en el contexto de relaciones de responsabilidad, confianza o poder, y que resulten en daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad de NNyA. MOLINA, María Lourdes. Cartilla Maltrato Infantil. Asociación Nuestras Manos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2010. Pág. 1.

Comisarías, Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Defensorías, Fiscalías; como así también de familiares y vecinos de niños y/o adolescentes víctimas de maltrato, incluso de parte de ellos mismos por lo que no siempre suele mediar oficio judicial en la intervención del Organismo.

Cabe destacar que en la provincia de Río Negro existe desde el año 2007 la Ley Provincial N° 4.241 “de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares”, que modificó su ley antecesora, la Ley Provincial N° 3.040 “de Atención Integral de la Violencia Familiar”. Las denuncias por violencia familiar que se radican en el marco de la mencionada Ley Provincial, reciben en primera instancia intervención de parte del Juzgado de Paz local, donde la Jueza de Paz dicta medidas cautelares en resguardo de la/s víctima/s y dispone la intervención del Organismo Proteccional -cuando se denuncian actos de violencia hacia niños y adolescentes-, y otras instituciones tales como el Servicio de Salud Mental de los hospitales locales, y del Sistema de Abordaje Territorial (SAT), institución que realiza prevención y tratamiento de la violencia en situaciones de violencia de género y que depende de la Secretaría de Igualdad de Géneros del Ministerio de Desarrollo Humano y Participación Solidaria de la provincia de Río Negro.

Tal como se anticipó, la situación elegida en este trabajo final, expondrá el proceso de intervención desplegado durante un año con la familia de un niño de seis meses de vida, hijo de una madre adolescente, víctima de malos tratos de parte de su madre y del grupo familiar, y las medidas que se adoptaron en protección tanto de le niño como de su madre, -también víctima de violencia-, distinguiendo la etapa prejudicial de la judicial, indicando los hechos que dieron origen a la intervención de esta última.

La elección de determinada situación se motiva en que la misma permitirá en su análisis y reflexión, abordar diversas problemáticas/temáticas que fueron objeto de estudio y de análisis, trabajados en los cursos y seminarios de la carrera de Especialización en Trabajo Social Forense, como el maltrato y abuso sexual infante adolescente, responsabilidad parental, parentabilidad y maternidad adolescentes, la escucha de los niños y adolescentes, atravesamiento judicial de la vida familiar, la desigualdad de géneros, entre otros.

En la situación a analizará la doble vulneración tanto del niño como de su madre adolescente, y como la obligación de maternar impuesta por su familia fundada en sus creencias sobre la maternidad, provocan el desvalidamiento de la adolescente y riesgo y vulnerabilidad de le niño, siendo le más desprotegido e indefenso por su corta edad y dependencia total de terceros para las condiciones de su subsistencia, y la importancia de que se promuevan acciones que protejan sus derechos y su proyecto de futuro.

Se podrán observar las medidas que se adoptaron en función de los diagnósticos, estrategias implementadas, cambio de estrategias, evaluaciones realizadas y los resultados obtenidos, y cómo mediante lo informado pudo hacerse implícito el reclamo de los derechos que le estaban siendo negados/violados a le niño, y que por medio de acciones concretas, hacer cumplir sus derechos dando respuesta a la demanda de protección de le niño.

Para el análisis de las problemáticas abordadas y la justificación de las decisiones adoptadas por la profesional interviniente en el presente informe social forense, se utilizaron diversos conceptos y categorías teóricas de autores trabajados a lo largo de la cursada de la especialización, de este modo, para el análisis del maltrato infantil se tomaron los aportes de María Lourdes Molina (2.010), Joaquin De Paul Ochotorena y María Ignacia Arruabarrena Madariaga (1996), Julieta Grinberg (2.010), Jorge Barudy y

Maryorie Dantagnan (2.005). El análisis de las funciones marentales y parentales se trabajaron a partir de los aportes teóricos de Jorge Barudy y Maryorie Dantagnan (2.005 y 2.010), vínculos y organización familiar con Nicolás Fariña y Jorge Volnovich (2.016), mientras que para el análisis y justificación del abordaje sociojurídico, se tomarán los aportes de Claudia Krmpotic (2.012). Este marco de referencia es afín a los valores y principios del Trabajo Social que se basan en la justicia social, la equidad y la igualdad de los sujetos a los fines de garantizar sus derechos, plena vigencia y garantía de los mismos.

El marco socio jurídico utilizado fue la Ley Nacional de “Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” N° 26.061 y Ley Provincial N° 4109, Ley Provincial de “Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares” N° 4.241, Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, Convención Internacional de los Derechos del Niño y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (Observación General N° 13 Año 2011 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, Observación General N° 14 Año 2013 “Principio Interés Superior”, Observación General N° 15 Año 2013 “Derecho del niño al disfrute del mas alto nivel posible de salud”). Este marco jurídico establece un lineamiento de acción de derechos y obligaciones que regulan la convivencia y comportamientos sociales, y que quienes forman parte de instituciones del Estado deben hacer cumplir para proteger y garantizar los derechos de las personas, es este sentido es dable destacar que el Trabajo Social ofrece la posibilidad de transformar derechos formales en derechos reales, teniendo los trabajadores sociales el deber de desarrollar la capacidad de poder interpelar la lógica jurídica con lo teórico metodológico, a los fines de construir una alternativa de intervención en lo social, que permita a los sujetos acceder a la justicia, utilizando los marcos teóricos y los aspectos instrumentales y procedimentales de la intervención del Trabajo Social.

Respecto de la metodología para la investigación socio-jurídica empleada en la elaboración del informe, se optó por utilizar el modelo de la investigación cualitativa, ya que ofrece a le investigadore un modelo flexible para la recolección y tratamiento de los datos recabados. Este modelo se adecúa a una las características de la intervención en el campo de lo social, con una realidad y actores cambiantes e impredecibles, lo que hace necesario contar con la flexibilidad de poder realizar modificaciones ante lo inesperado, pudiendo variar las líneas de investigación durante la misma.

La utilización de un método flexible no quita que exista rigurosidad para el alcance de los objetivos fijados en el informe, aplicar un modelo de investigación cualitativa implica un trabajo metódico, organizado y planificado, responsabilidad en el tratamiento de los datos que se recolectan, revisión de las técnicas implementadas, análisis de datos, triangulación de datos, revisión teórica, verificabilidad y provisoriedad de las conclusiones arribadas. En este sentido, la reflexión en cada una de las etapas de la investigación, resulta fundamental para arribar a conclusiones válidas y bien fundadas sobre la hipótesis inicial, pudiendo ser confirmada o resignificada.

El informe cuenta con entrevistas en profundidad en las que se utilizó la observación participante como técnicas de recolección de datos, ya que en el acto de entrevistar no solo se escucha a ese otre, sino que también se observa lo que comunica con su cuerpo, con sus gestos, sus miradas, etc. Ambas técnicas fueron aplicadas en los encuentros con los actores en el ámbito de su cotidianidad, es decir, tanto en sus

domicilios como en el ámbito institucional de la SENAF, registrándose de manera escrita las expresiones textuales y corporales de los mismos.

La entrevista permitió generar el espacio para que los sujetos hablen de su percepción del mundo, de cómo viven y significan las experiencias de su vida, allí la entrevistadora debió utilizar la capacidad de comprender la perspectiva del sujeto, como verbalizan y expresan el problema, con sus condicionamientos sociales, generacionales, de género, etc. lo que permitió conocer a los sujetos de la intervención, sus características de funcionamiento, preocupaciones, aspiraciones, etc., y facilitó planificar estrategias, formular diagnósticos y proponer líneas de acción para modificar la realidad sobre la que se intervino.

Por otro lado, cabe destacar que el análisis de la situación intervenida está atravesado por la perspectiva de género, la incorporación de dicha perspectiva posibilitó entender la compleja realidad social que afecta de diferente manera a los géneros, permitiendo observar como múltiples desigualdades y formas de discriminación vulneran derechos y obstaculizan la igualdad en acceso de oportunidades, sobre todo al género femenino.

Asimismo, como se puede ir observando en la redacción del presente trabajo, se utilizó el lenguaje no binario, esta elección se justificó en que con la utilización del mismo se pretende evitar expresiones que sean discriminatorias a la diversidad de géneros, como así también permitir que se visibilicen las diversidades cuando la situación comunicativa así lo exija. Esto además representa un posicionamiento de la profesional que reconoce la diversidad de géneros más allá del conocido binomio masculino/femenino, y cree fehaciente en la necesidad de visibilizar los mismos al referirse a la identidad de géneros de los sujetos, más aún cuando se mencionó a niñas quienes poseen su identidad de género en construcción y por lo tanto no debe darse por hecho que su sexo biológico coincidirá con su identidad de género.

La estructura del presente Trabajo Final Integrador, será la que se detalla a continuación:

- Carátula
- Resumen
- Introducción
- Cuerpo del Informe Social Forense, que consta de:
 - Título del Informe
 - 1) Lugar y Fecha del Informe.
 - 2) Nombre de la Institución desde la que se está realizando el Informe.
 - 3) Nombre de a quién va dirigido el Informe, Juzgado Interviniente.
 - 4) Datos de la niña o adolescente: nombre y apellido, fecha de nacimiento, edad actual, escolaridad, ocupación, DNI, nacionalidad, ubicación actual.
 - 5) Motivo del Informe.
 - 6) Equipo técnico interviniente
 - 7) Datos del grupo familiar conviviente y datos del grupo familiar no conviviente, especificando parentesco con relación a la persona de la que se hace el informe.
 - 8) Genograma.
 - 9) Intervenciones efectuadas.
 - 10) Detalle de intervenciones relevantes, comprende:
 - Hechos que dieron origen a la presente intervención.

- Datos significativos de las entrevistas mantenidas con hermano, padre, madre u otro familiar referente.
 - Datos que surgen de la reunión de articulación realizada con la institución.
- 12) Situación actual.
 - 13) Aspecto educativo, aspecto salud, aspecto habitacional, aspecto económico laboral.
 - 14) Apreciaciones profesionales/Fundamento.
 - 15) Sugerencias.
- Conclusiones.
 - Biografía.

Para la presentación de la información vertida en el informe social forense se respetará los principios de confidencialidad, anonimato e intimidad de los sujetos involucrados, por ello y en resguardo de sus identidades se utilizarán nombres de fantasía para cada uno de los actores intervinientes y se modificarán ciertos datos para hacerlos lo menos identificables posibles.

INFORME SOCIAL FORENSE

LUGAR Y FECHA DEL INFORME: San Antonio Oeste, 11 de enero de 2021.-

ORGANISMO RESPONSABLE: Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Prov. de Río Negro. Programa Fortalecimiento Familiar, Sede San Antonio Oeste.

JUZGADO INTERVINIENTE: Juzgado de Familia N° 9 de San Antonio Oeste, a cargo de la Dra. Ana María Riveros.

DATOS DE LE NIÑE:

NOMBRES Y APELLIDOS: Miqueas Rojas

FECHA DE NACIMIENTO: 10/07/2020

EDAD ACTUAL: 6 meses

ESCOLARIDAD: -

OCUPACIÓN: -

DNI: 57.999.111

NACIONALIDAD: argentino

UBICACIÓN ACTUAL: Área de Neonatología del Hospital “Dr. Aníbal Serra”.

MOTIVO DEL INFORME: Informar modificación de Medida Excepcional de Protección de Derechos en autos caratulados “SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA -SAO- (R.M.) S/MEDIDA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (f)” Expte. 4254/2020 en trámite ante el Juzgado de Familia N° 9, a cargo de la Dra. Ana María Riveros.

EQUIPO INTERVINIENTE: Lic. en Trabajo Social Analía Portal y Operadora Socio-Comunitaria Salma Vides.

DATOS DE LA FAMILIA SOLIDARIA QUE ACOGERÁ AL NIÑO:

PADRE: Emilio Villar - Fecha de Nacimiento: 14/01/1985 - Edad: 36 años - Ocupación: Empleado de comercio.

MADRE: Pamela Varela - Fecha de Nacimiento: 12/04/1984 - Edad: 36 años - Ocupación: Trabajadora independiente, microemprendimiento "Bordados y Sublimados SuQuim".

HIJES:

Quimey Villar Varela - Fecha de Nacimiento: 12/11/2005 - Edad: 15 años - Ocupación: Estudiante de 2do año de la Escuela Secundaria Rionegrina N° 92.

Suyay Villar Varela - Fecha de Nacimiento: 23/05/2010 - Edad: 10 años - Ocupación: Estudiante de 5to grado de la Escuela Primaria N° 313.

DATOS DEL GRUPO FAMILIAR NO CONVIVIENTE:

MADRE: Evangelina Rojas - Fecha de Nacimiento: 30/05/2005 - Edad: 15 años - Ocupación: Estudiante de 1er año de la Escuela Secundaria Rionegrina N° 114.

ABUELA MATERNA: Judith Rojas - Fecha de Nacimiento: 10/10/1985 - Edad: 35 años - Ocupación: Ama de casa.

TÍE MATERNO: Thiago Cejas - Fecha de Nacimiento: 16/10/2010 - Edad: 10 años - Ocupación: Estudiante de 4to grado de la Escuela Primaria N° 321.

TÍE MATERNA: Emilce Cejas - Fecha de Nacimiento: 16/10/2010 - Edad: 10 años - Ocupación: Estudiante de 4to grado de la Escuela Primaria N° 321.

TÍE MATERNO: Dylan Flores - Fecha de Nacimiento: 05/01/2020 - Edad: 1 año.

ABUELO MATERNO AFÍN: Ezequiel Flores - Fecha de Nacimiento: 01/02/1983 - Edad: 37 años - Ocupación: Desempleado.

BISABUELA MATERNA: Nuria Bianchi - Fecha de Nacimiento: 09/09/1963 - Edad: 57 años - Ocupación: Ama de Casa

BISABUELO MATERNO: Nelson Rojas - Fecha de Nacimiento: 06/07/1960 - Edad 60 años - Ocupación: Mecánico de autos.

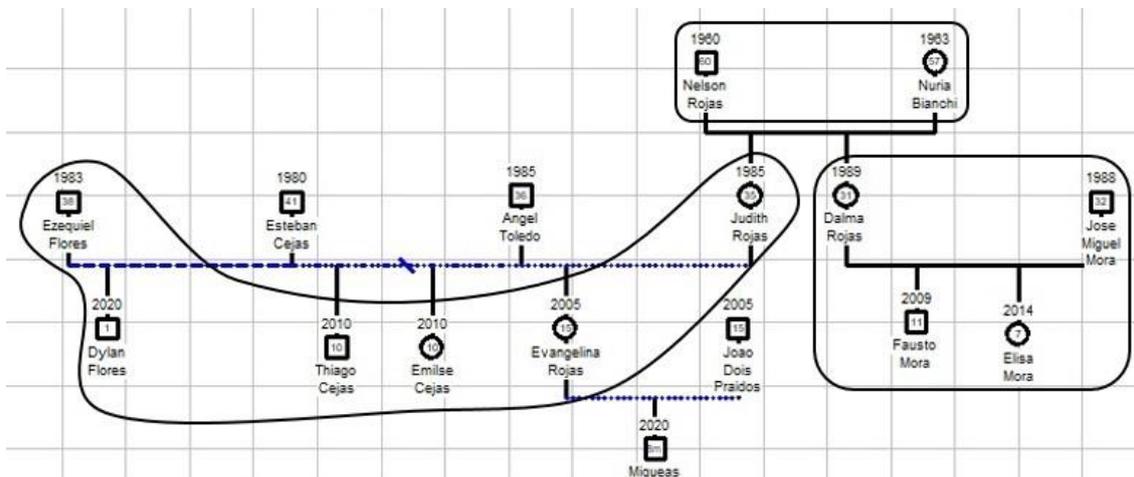
TÍA ABUELA MATERNA: Dalma Rojas - Fecha de Nacimiento 14/06/1989 - Edad: 31 años - Ocupación: Estudiante de 3er año de Docente de Educación Primaria.

TIO ABUELO POLÍTICO MATERNO: José Miguel Mora - Fecha de Nacimiento: 25/09/1988 - Edad: 32 años - Ocupación: Chofer de colectivos.

TÍE SEGUNDE MATERNO: Fausto Mora - Fecha de Nacimiento: 17/10/2009 - Edad: 11 años - Estudiante de 5to grado de la Escuela Primaria N° 448.

TÍE SEGUNDE MATERNA: Elisa Mora - Fecha de Nacimiento: 08/01/2014 - Edad: 7 años - Estudiante de 1er grado de la Escuela Primaria N° 448.

GENOGRAMA (AÑO 2020):



INTERVENCIONES EFECTUADAS:

- 03/01/21: Adopción de Medida Especial de Protección de Derechos de parte del Organismo Proteccional.
- 04/01/21: Reunión interinstitucional entre equipo técnico de SENAF y profesionales del Hospital “Dr. Anibal Serra”, médica de guardia Dra. Murillo, pediatra Dra. Mónica Miralles y Lic. en Trabajo Social Miriam Duran.
- 04/01/21: Entrevista semidirigida y observación participante en hospital con la adolescente Evangelina Rojas.
- 04/01/21: Entrevista semidirigida y observación participante en sede del Organismo Proteccional con Sra. Judith Rojas y Sr. Ezequiel Flores.
- 05/01/21: Entrevista semidirigida y observación participante en sede del Organismo Proteccional con Sra. Nuria Bianchi y Sr. Nelson Rojas.
- 05/01/21: Entrevista semidirigida y observación participante en domicilio con Sra. Dalma Rojas y Sr. José Luis Mora.
- 06/01/21: Reunión entre equipo técnico interviniente y personal del dispositivo de cuidado a cargo del niño Miqueas Rojas

DETALLE DE INTERVENCIONES RELEVANTES:

ANTECEDENTES DE INTERVENCIÓN. ETAPA PRE JUDICIAL.

La intervención de la profesional del Organismo Proteccional tiene origen en el mes de mayo de 2020, a partir de haber recibido Nota N° 55 del Servicio Social del Hospital “Dr. Anibal Serra”, donde una de sus profesionales, la Lic. en Trabajo Social Miriam Duran, solicitó intervención del Organismo Proteccional informando “*situación de vulnerabilidad de adolescente con embarazo de 27 semanas*”. En la nota, mencionó que la adolescente Evangelina Rojas en estado gestacional de 27 semanas estimativamente, vivía en casa de sus abuelos maternos Nuria Bianchi y Nelson Rojas, que no cursaba estudios ni realizaba actividad alguna, explicitando que “*en evaluaciones domiciliarias se ha tenido que concurrir en distintos horarios, dado que duermen hasta*

el mediodía. En la vivienda se percibe un fuerte olor a tabaco, producto del consumo de su abuela y abuelo, lo que hace que se conviva en un ambiente contaminado. No se observan hábitos saludables, si mucho tiempo ocioso. La Sra. Bianchi presenta problemas de salud por lo que ha sido internada reiteradas veces, generalmente por guardia” (sic). Mencionó que según constaba en la historia clínica de Evangelina, el día 07/05/2020 la Obstetra Lic. Ema Garrido la evaluó y solicitó análisis de sangre y orina y dos ecografías (fetal y obstétrica), habiendo sus abueles gestionado solo el turno en laboratorio, no así para las ecografías, lo que derivó en que fuera el equipo de salud -y no la familia-, quien se ocupó de gestionar los turnos pendientes para garantizar en tiempo y forma la atención prenatal hasta el momento desatendida por les adultes.

Posteriormente, y para ampliar los datos vertidos en la nota, el día 20/05/2020 el equipo técnico interviniente mantuvo entrevista con la Lic. Durán, en la misma la profesional amplió informando que tomó conocimiento del embarazo de la adolescente cuando ésta cursaba 12 semanas de gestación, momento en el que la obstetra del Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) del B° Cruz del Eje, Lic. Luna Vélez la convocó ante la posibilidad de que se aplicará el Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo de una adolescente de 14 años. La Lic. Vélez le expresó que en la primera consulta obstétrica la adolescente asistió acompañada por su madre, la Sra. Judith Rojas, sobre quien refirió era su paciente ya que llevaba el control de su avanzado embarazo. Que en diálogo con Evangelina y su madre, al consultar acerca de las circunstancias del embarazo, la adolescente le refirió que era producto de la relación de noviazgo con un adolescente de su misma edad, habiendo expresado la Sra. Rojas que tanto ella como el resto de la familia, recientemente habían tomado conocimiento del embarazo.

Amplió diciendo que la Lic. Vélez le realizó los primeros controles prenatales y tras ello dialogó con la adolescente y su madre sobre la posibilidad de interrumpir el embarazo, que Evangelina solicitó tiempo para pensarlo, acordando regresar con una decisión en la próxima consulta, oportunidad en la que la Lic. Duran estuvo presente. Sobre ello mencionó que en la consulta la adolescente decidió negarse a la interrupción, pese a que su madre intentó convencerla de lo contrario, en ese sentido recordó la Lic. Durán, que la Sra. Rojas sumergida en llanto le pedía *“no sigas hija, sos muy chiquita, ¿cómo vas a hacer?” (sic)*, que Evangelina sostuvo su decisión y su madre, secándose las lágrimas y con expresión de resignación dijo que la acompañaría.

Expresó la Lic. Durán, que tras la decisión de la adolescente, la Lic. Vélez le otorgó el “Carnet Perinatal” indicando a la Sra. Rojas y Evangelina, los próximos controles y estudios médicos a realizarse para el seguimiento del embarazo, que luego de ello no volvió a saber nada de Evangelina, hasta que la obstetra del CAPS del “B° 300 viviendas”, Lic. Ema Garrido se contactó con ella indicando que la adolescente había asistido al CAPS acompañada de su abuela, presentando el “Carnet Perinatal” incompleto, con estudios y análisis de sangre y orina sin realizar ordenados por la obstetra del CAPS del “B° Cruz del Eje”, Lic. Vélez, por lo que solicitó su intervención para darle seguimiento desde el Servicio Social. Tras ello la Lic. Durán realizó varias entrevistas con la adolescente y sus abueles maternos en el domicilio de estes, algunas de ellas fallidas porque no recibió contestación en el domicilio.

Mencionó que el Sr. Rojas es mecánico, que tiene su taller en sociedad con otro mecánico en el B° Industrial, mientras que la Sra. Bianchi es ama de casa.

Se le preguntó a la Lic. Durán si sabía precisar porque la adolescente se encontraba viviendo con sus abueles y no con su madre, quien fue la persona que en primera instancia la acompañó a los primeros controles, la Lic. Duran expresó que según tenía entendido

por lo que tanto la adolescente como sus abuelos le dijeron, Evangelina toda su vida vivió alternando convivencia entre el domicilio de su madre y sus abuelos, siendo el domicilio de estos donde registraba mayor permanencia.

Tras entrevistar a la Lic. Durán el equipo interviniente programó entrevistar a Evangelina y sus abuelos en el domicilio de éstos en el B° 300 viviendas. Dicha entrevista se produjo el día 21/05/2020, en esa oportunidad se entrevistó a la Sra. Nuria Bianchi y el Sr. Nelson Rojas, no así a Evangelina ya que según informaron, su nieta recientemente se había ido a vivir al domicilio de su madre Judith Rojas.

Se les explicó la demanda recibida por la profesional del Servicio Social del Hospital local, indicando que una evaluación a priori realizada por la Lic. Durán había encontrado factores de riesgo en la convivencia de la adolescente con sus abuelos, agravado por su condición de embarazo y escasa atención a los cuidados prenatales, y que en virtud de ello había solicitado intervención al Organismo Proteccional para evaluar de ser necesario adoptar medidas especiales de protección de derechos.

En primer lugar, tanto la Sra. Bianchi como el Sr. Rojas argumentaron que la decisión de que Evangelina viviera con su madre fue tomada por ellos en razón de los problemas de salud que afrontaba la Sra. Bianchi, no le hacían posible continuar acompañándola en el embarazo, por lo que consideraron apropiado que a partir de entonces su madre Judith se hiciera cargo. Sin embargo, remarcaron que ellos estuvieron a cargo de su crianza desde su nacimiento, en ese sentido manifestaron *“mi hija la tuvo a los 20 años, sola porque el padre no quiso hacerse cargo, la nena siempre estuvo con nosotros, se crió acá en esta casa”* (sic). Agregaron que las esporádicas relaciones de pareja que establecía Judith con diferentes hombres no le brindaban estabilidad a la niña dado que fluctuaba convivencia entre el domicilio de ellos y donde su madre se establecía en pareja, al respecto expresó la Sra. Bianchi *“hablamos con Judith y le dijimos que ella haga con su vida lo que quiera pero que con la nena no, que si quería vivir con algún novio que lo haga, que no nos íbamos a meter pero que a la nena la dejara acá y ella aceptó. A la nena la seguía viendo, incluso cuando formó pareja con el padre de los mellizos y sentó cabeza, Evangelina siguió viviendo acá como siempre”* (sic).

Se les consultó si en algún momento pensaron en solicitar la guarda de Evangelina, manifestando la Sra. Bianchi *“yo en un momento quise, fue cuando mi hija se separó del papá de los mellizos, ahí empezó a andar mal, pero después hablamos y solucionamos todo”* (sic), en ese sentido el Sr. Rojas agregó *“siempre respetamos que ella es la madre y mientras pudimos hablar y resolver las cosas lo mejor posible para Evangelina, no seguimos manejando como siempre”* (sic)

Al consultarle a la Sra. Bianchi acerca de su estado de salud mencionó haber padecido cáncer de pulmón, sin embargo, tras una evaluación post-quimioterapia, le detectaron unos quistes en el hígado que debían examinar porque podría tratarse de una metástasis. Que en virtud de ello viajaría a la ciudad de Viedma a realizarse estudios complementarios, expresó *“quiero ponerme bien antes de que llegue Miqueas -así se va a llamar el bebé de Evangelina-, se que me va a necesitar, va a vivir acá con nosotros, lo vamos a criar como hicimos con ella”* (sic). Ante el planteo, se les consultó cómo pensaban adecuar su hábitos ante la presencia de un niño que requiere diversos cuidados, entre ello un ambiente saludable para desarrollarse, y en el espacio donde viven se percibe fuertemente el olor a tabaco lo que no es saludable para un bebé como tampoco para Evangelina por su actual estado de embarazo, este señalamiento molestó a la Sra. Bianchi quien replicó *“ya le dijimos a la asistente social que vino de la salita que en esta casa no se fuma adentro, nosotros nunca fumamos dentro de la casa cuando estuvo Evangelina”*

acá y menos lo vamos a hacer cuando esté el bebé” (sic). Al señalar la presencia de un cenicero en la mesa, la Sra. Bianchi expresó “ahora que Evangelina no está de vez en cuando fumo adentro cuando afuera está frío, pero todos los días ventilo la casa cuando limpio, antes que nazca Miqueas vamos a pintar y acondicionar el dormitorio de mi nieta para que esté más lindo cuando llegue con el bebé” (sic).

Acerca de cómo recibieron la noticia del embarazo de Evangelina, la Sra. Bianchi expresó *“yo sabía que eso iba a pasar, le dije a Judith que me ayude porque Evangelina estaba cada vez peor, si le decía que no iba con la madre y si la madre le decía que no, venía conmigo y así siempre hizo lo que quiso” (sic). Al consultarle a que se refirió cuando dijo que Evangelina estaba cada vez peor, expresó “no hacía caso, quería estar todo el día con el novio, yo le decía que no y se iba donde la madre, por culpa de la madre se quedó embarazada” (sic), se le señaló a la Sra. Bianchi y al Sr. Rojas que según expresaron ellos asumieron el cuidado de la adolescente desde que nació, por lo tanto el embarazo ocurrió cuando la adolescente estaba bajo su cuidado, en ese sentido el Sr. Rojas excusó “nosotros la cuidamos desde el primer momento en que llegó al mundo, la diferencia está en que nosotros somos los abuelos y la madre es la madre, la última palabra siempre la va a tener ella” (sic).*

Sobre las circunstancias en las que tomaron conocimiento del embarazo de Evangelina, la Sra. Bianchi manifestó *“yo empecé a sospechar porque la vi gordita, le pregunté y me dijo que no, pero yo sabía que me mentía, así que llamé a la madre y le dije lo que había notado, le dijimos que se iba a tener que hacer un test delante de nosotras, recién ahí dijo que sí” (sic).*

Expresaron haberse sentido molestos con la noticia, pero que se resignaron y la aceptaron, en ese sentido la Sra. Bianchi expresó *“yo le dije a Evangelina lo hecho, hecho está, te vas a hacer cargo porque si te bancaste hacerlo ahora bancate tenerlo” (sic), se le consultó cómo creía que Evangelina había tomado sus palabras si es que esperaba otro tipo de acompañamiento familiar, ante esto la Sra. Bianchi expresó “ni yo ni mi marido creemos en el aborto, somos cristianos y eso va en contra de nuestra fe, sé que la madre le dijo que podía abortarlo, pero antes que decida Evangelina yo le dije que conmigo no contara si era eso lo que quería” (sic). Se les consultó si creían que eso pudo condicionar la decisión de su nieta, ambos mencionaron que no, que Evangelina fue criada en una familia cristiana y conoce los valores de la iglesia y que su decisión la tomó conforme a sus creencias.*

Se indagó si conocían al progenitor de la niña, expresaron que sí, que el adolescente se llamaba Joao Dois Praidos, que era de nacionalidad brasileña al igual que su madre Tatiana Dois Praidos. Manifestaron que estaban al tanto de la relación de Evangelina con Joao, que el adolescente frecuentaba su casa y que en algunas oportunidades se quedó a pernoctar, refirieron haber sentido cariño por él, no actualmente tras que Joao negara ser el padre del bebé de Evangelina. Su madre, Tatiana, tras enterarse del embarazo de Evangelina, se acercó a hablar con Judith y ofrecer ayuda para la crianza de la niña, sin embargo, luego no volvió a presentarse ni a preguntar por Evangelina y la niña. En ese sentido, la Sra. Bianchi expresó *“mejor que ni se acerquen porque según me enteré esa Tatiana es prostituta y no quiero que mi nieto esté con gente así, ni con el maldito del padre que se borró” (sic), el Sr. Rojas agregó “le dije a Evangelina que no se le ocurra hablarle a Joao porque si lo vuelvo a ver cerca de ella lo agarro a trompadas, no me importa que sea menor y que a mí me metan preso” (sic). Cuando se les consultó cómo creían que podrían establecer una relación con Joao y su familia si en algún*

momento Evangelina les solicitara que las familias mantengan una relación por le nieta en común, expresaron que, si su nieta quería eso, que lo haga pero sin contar con ellos.

El día 23/05/2020 se realizó entrevista programada con Evangelina Rojas y su madre Judith Rojas en el domicilio de estas sito en el B° Cruz del Eje, en diálogo con ambas se le explicó la demanda recibida por el Servicio Social del Hospital “Aníbal Serra” y la evaluación que realizaba el equipo como parte del Organismo Proteccional, a fin de tomar las medidas proteccionales que fueran necesarias de detectarse algún tipo de vulneración de derechos en la adolescente y le niñe por nacer.

Al iniciar la entrevista la Sra. Rojas comenzó diciendo que la noticia del embarazo de Evangelina la había tomado por sorpresa en momentos que ella transitaba las últimas semanas del embarazo de su hijo Dylan. Agregó que si bien cuando tomó conocimiento que Evangelina se encontraba de novia, la llevó al CAPS del barrio para que le otorguen un método anticonceptivo, este no habría resultado por la inconstancia de la adolescente en la toma de las pastillas anticonceptivas. Expresó haber pensado en la posibilidad de que se interrumpiera la gestación en razón de su edad e inmadurez, pero que Evangelina estuvo en contra por lo que pese a su voluntad reconoció no tener otra alternativa más que respetar su decisión, en ese sentido Evangelina replicó en voz alta “*yo no iba a matar a nadie*” (sic).

Se le preguntó a Evangelina cómo se sentía respecto a su embarazo, expresó sentirse bien, que en principio estaba preocupada por cómo lo tomaría su familia que por eso le costó contarles y que también estuvo triste porque su novio Joao se enojó con ella, le dijo que el bebé no era de él y que no se iba a hacer cargo, y además que la bloqueó en su teléfono y en todas las redes sociales. Al respecto, la Sra. Rojas expresó que ella no sentía rencor hacia el adolescente, que ella entiende que Joao es adolescente y pudo haberse asustado y por eso reaccionó de esa manera, no como su hija que si bien sintió miedo pudo enfrentarlo y hablar con la familia, en ese sentido expresó “*para los hombres es fácil borrarse si no quieren criar un hijo, para una mujer no, nosotras lo llevamos en la panza, lo sé bien porque a mí me pasó con el papá de Evangelina*” (sic). Sobre éste mencionó que se llamaba Ángel Toledo y que vivía en Carmen de Patagones, al sur de la provincia de Buenos Aires, que no mantiene ningún contacto con él desde que estaba embarazada de Evangelina, por lo que la adolescente no lo conocía y tampoco había expresado deseo de conocerlo, al menos hasta entonces.

Agregó que fue ella quien llevó a Evangelina a su primer control en el CAPS próximo a su domicilio en el B° Cruz de Eje, que después de allí acordó con su madre que ella se encargue de llevarla a los próximos controles, cuestión que no cumplió justificando que se debió a su estado de salud. Sobre ello amplió diciendo que su madre padeció cáncer y que se encontraba en revisión por unos quistes que le aparecieron en el hígado, que recientemente tuvo un intento de suicidio, siendo un hecho que su madre niega pero que toda la familia conoce porque se lo informaron en la guardia del hospital en día que la asistieron tras una sobreingesta intencional de psicofármacos.

La Sra. Rojas exhibió el carnet perinatal de Evangelina donde constaban los últimos controles realizados recientemente por la Lic. Luna Vélez, ya que los controles ahora los realizaba en el CAPS de su B° Cruz del Eje, como en el principio.

Al preguntarles acerca de la familia de Joao, la Sra. Rojas expresó haber hablado con la Sra. Tatiana Dois Praidos quien tomó a bien la noticia y la decisión de Evangelina de continuar con el embarazo, y que se ofreció a aportar económicamente al sustento de le niñe, sin embargo, mencionó que ese compromiso no se tradujo en acciones concretas, al respecto intervino Evangelina expresando visiblemente molesta “*el día que le hicimos*

el baby shower a Miqueas me dijo que iba a venir, que me regalaba la cuna y al final no vino ni mandó nada” (sic). Al preguntarle cómo se sentía respecto a la ausencia de la familia Dois Praidos en el acompañamiento de su embarazo, Evangelina expresó ofuscada *“me molesta porque si no quieren hacerlo que no lo hagan pero que no digan que sí y después se borren”* (sic), y respecto a su familia materna *“con ellos estoy bien, quiero que mi abuela se recupere así puedo volver con ella, ella me dijo que va a ayudar a criar a Miqueas así yo sigo estudiando y que mi abuelo lo va a reconocer como hijo suyo”* (sic). Al respecto se le clarificó a la adolescente que su abuelo no puede reconocer a Miqueas como hijo propio ya que ello supondría haber cometido el delito de incesto, y que según nuestro Código Civil y Comercial de la Nación las madres y padres adolescentes puede reconocer a sus hijos y ejercer la responsabilidad parental con intervención de sus progenitores en casos que realizaran actos que fueran perjudiciales para le niño.

La Sra. Rojas expresó querer hacerse responsable de su hija y niete por nacer argumentando que su madre no se encuentra en buenas condiciones de salud, que tanto ella como su padre son fumadores crónicos por lo que su domicilio no reúne las condiciones óptimas para que viva allí Evangelina con su hijo. Además expresó que no existirá filiación posible de parte del padre de Miqueas, no solo porque no asumió responsabilidad alguna del embarazo de Evangelina sino también porque recientemente -según había tomado conocimiento- Joao y a su familia se fueron del país, al respecto expresó *“me habló Tatiana diciéndome que se iban a Paraguay porque un familiar que vive allá le iba a dar trabajo, pero según me enteré por otra gente que la conoce, se fueron huyendo porque ella se metió con gente pesada por un tema de drogas. Me dijo que me pasaría plata para el nene, pero si viviendo acá nunca lo hicieron que lo van a hacer desde otro país”* (sic), agregando que no tenía contacto con ella desde hace aproximadamente 1 mes.

Se consultó acerca les integrantes del grupo familiar conviviente de Evangelina, pudiendo saber que allí residía junto a su madre y sus tres hermanes, Thiago y Emilse Cejas, Dylan Flores y la pareja de su madre, el Sr. Ezequiel Flores. Al respecto de éste la Sra. Rojas amplió diciendo que se encontraba en pareja con él desde hace 3 años, que tenían un hijo común y que el Sr. Flores tenía otros 2 hijos de una relación anterior, que éstos niños solían convivir con ellos durante 3 días a la semana en razón de régimen comunicacional compartido que su pareja poseía con la madre de los niños.

Acerca del ingreso económico con el que contaba la familia, la Sra. Rojas mencionó que su pareja es artesano y que se encontraba desempleado, que ella percibía la cuota alimentaria de sus hijos Thiago y Emilse y las asignaciones universales por hijo de Dylan y Evangelina, no así de sus hijos Thiago y Emilse porque el progenitor de éstos percibía ingresos superiores a lo permitido para acceder a la prestación, que además realizaba venta pastas frescas y pan casero y que trabajaba por hora en casa de familias para solventar el pago del alquiler de la vivienda que habitaban, servicios, alimentos, etc., destacando la Sra. Rojas que en ocasiones recibía ayuda económica de parte de sus padres.

Al respecto de la vivienda la misma constaba de 3 dormitorios, uno de ellos había sido improvisado en la cocina-comedor de la casa mediante una división con paneles de “durlock”, en ese dormitorio dormía la pareja junto a le niño Dylan, otro dormitorio era ocupado por Evangelina y Emilce y el tercero por Thiago. Mencionaba la Sra. Rojas que cuando naciera Miqueas éste dormiría en el dormitorio de Evangelina, que Emilse pasaría a dormir con Thiago y que los hijos del Sr. Flores, Paul y Enzo Flores dormirían en el comedor los días que cumplen el régimen comunicacional con su padre.

Acerca de los estudios de Evangelina, mencionó haber abandonado el primer año de la secundaria por sentirse avergonzada de cursar un embarazo, que por ello había perdido varias de sus amistades conservando solo una de ellas. Al respecto la Sra. Rojas mencionó *“sus amigas se portaron muy mal con ella, empezaron a alejarse como si su embarazo fuera contagioso por eso yo la apoyé cuando me dijo que quería dejar la escuela además que con las clases virtuales no estaba aprendiendo”* (sic).

Se sostuvo entrevista individual con la adolescente, donde se indagó acerca de cómo se sentía respecto del embarazo y el acompañamiento familiar que estaba recibiendo, acerca de ello expresó que le gustaba vivir con su mamá y hermanos pero que no le gustaba que allí viva la pareja de su madre porque “le caía mal”, al preguntarle porque no se sentía a gusto con el Sr. Flores expresó *“porque es un vago, mi mamá hace de todo en la casa para ganar plata, y él se la pasa todo el día jugando en la compu, no la ayuda en nada y a nosotros (por ella y sus hermanos) nos da órdenes, que pongamos la mesa, que la levantemos, que lavemos los platos”* (sic), y agregó el malestar que le provocaba que allí vivan durante 3 días a la semana los hijos del Sr. Flores por la atención que su madre les brindaba, enfatizando que los niños comían gracias al dinero de su madre.

Sobre su embarazo refirió sentirse *“bien”* (sic), al pedirle que precise cómo se sentía respecto al vínculo con su hijo y su incipiente maternidad, expresó *“fue raro al principio, no entendía bien lo que estaba pasando no me lo esperaba y me molestó lo que pasó con Joao, después se me pasó y ahora lo vivo con normalidad”* (sic).

Remarcó sentir que su abuela era como su segunda madre y que extrañaba vivir con ella, que tanto su abuela como su abuelo la mimaban mucho y que en la casa de ellos tenía un cuarto para ella sola y que en casa de su madre debía compartir la habitación con su hermana Emilse.

Habló de su única amiga, Yamila, con quien compartía parte de su tiempo no mucho porque su madre no le permitía que salga o lleve gente a la casa por temor a la exposición al virus de covid, que había dejado de jugar volley un deporte que compartía con Yamila y que esperaba que después de que nazca Miqueas poder retomar la práctica, en ese sentido agregó *“me dijo mi mamá y mi abuela que no voy a poder hacer nada cuando nazca Miqueas porque voy a tener que estar con él todo el día, que recién cuando empiece a comer y no tome teta todo el tiempo voy a poder salir”* (sic). Al preguntarle que esperaba en el futuro con su hijo expresó *“mi abuela me dijo que ella me va a ayudar a poder criarlo así yo puedo volver a la escuela y terminar porque después quiero seguir estudiando para ser policía”* (sic).

Se le planteó tanto a la adolescente como a la familia, continuar el acompañamiento desde el Programa y con el Servicio Social del Hospital para el seguimiento del embarazo de Evangelina y el acompañamiento de su maternidad adolescente pudiendo trabajar esto en conjunto con la familia en pos de buscar las mejores oportunidades de desarrollo y crecimiento tanto para Evangelina como para su hijo.

En virtud de lo planificado, se articuló con la Lic. Durán para el seguimiento de los siguientes controles perinatales y sumar a Evangelina a un curso de parto y consejería del embarazo de modo que pudiera llegar con más información al parto y posterior puerperio con su niño. Asimismo, se planificó incorporar a Evangelina a un grupo de madres adolescentes que funciona en la localidad que funciona como grupo de apoyo para adolescentes que atraviesan maternidades tempranas, grupo al que si bien Evangelina mostró interés de sumarse ello no pudo concretarse debido al cese de las actividades del grupo debido a restricciones por la pandemia.

Evangelina asistió a solo un solo encuentro del curso de parto y consejería del embarazo, encuentro al que asistió acompañada de operadora del Organismo quien se ocupó de pasar a buscarla y llevarla hasta la actividad, en las siguientes no asistió pese a que se había organizado el acompañamiento familiar, habiendo argumentado su madre que la adolescente se dormía y/o se despertaba sobre la hora de la actividad, no asistiendo porque llegaría fuera de horario.

Se realizaron articulaciones entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia y la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio a fin de asistir económicamente a la familia ante la precariedad de los ingresos por debajo de la canasta básica alimentaria y en relación a la cantidad de miembros del grupo familiar.

El parto de Evangelina se produjo el día 10 de julio de 2020 mediante cesárea realizada en el hospital local, Miqueas nació con un peso de 2 kilos y 800 gramos y midió 49 cm presentando buen estado de salud tanto él como su madre, según lo informaron profesionales del servicio de maternidad que asistieron el parto e hicieron el seguimiento a la niña y su madre durante 3 días de internación, en los que estuvieron acompañados por la Sra. Judith Rojas y la Sra. Nuria Bianchi.

Tras el nacimiento de Miqueas se mantuvo entrevista el día 24/07/2020 con la adolescente y su madre en el domicilio de éstas. Evangelina manifestó sus primeras sensaciones tras el parto y la incipiente convivencia con su hijo. Expresó sentirse muy cansada, tan cansada que por las noches no le escuchaba llorar y que es su madre quien la despertaba para que alimente o le cambie el pañal a la niña, al preguntarle si tomaba en sus brazos y le acunaba mencionaba que si para hacerlo dormir y que tras ello lo dejaba en su cuna para que no se “malacostumbre” a permanecer en sus brazos, que eso se lo había indicado su madre. Se le indicó que la niña necesitaba el contacto materno, ya que ello favorecía su sistema inmunológico, su descanso y le permitía sentirse seguro.

Por su parte la Sra. Rojas mencionaba *“han sido muy difíciles estas primeras semanas, yo casi no duermo porque me levanto, preparo la mamadera y despierto a Evangelina para que se la dé”* (sic), al preguntar acerca de porque no se aplicó la lactancia materna exclusiva Evangelina expresó *“me hacía doler mucho, me dijo una de las enfermeras del hospital que no tenía el pezón formado y me obligaba a ponerlo en la teta, él lloraba porque no salía nada de leche y yo de dolor así que le dije a mi mamá que no quería darle y mi mamá compró la leche y la mamadera”* (sic), al respecto la Sra. Rojas mencionó que consideró que era la mejor solución que encontró porque como estaban intentando aplicarlo el personal del hospital no estaba funcionando, la niña quedaba con hambre y Evangelina adolorida, aunque expresó que hubiera preferido que la niña tomara teta porque eso no implicaba ningún gasto ni preparación.

La Sra. Rojas mencionó el primer control pediátrico de Miqueas que estuvo a cargo de la pediatra Dra. Mónica Miralles a los 10 días de nacido en el hospital local, que en cuanto a talla presentaba la misma y que de peso había aumentado 200 gr., que esto fue señalado como algo negativo de parte de la Dra. Miralles quien señaló que esperaba que la niña aumentara entre 300 y 350 gr. que le dio orden médica para que retirara la leche maternizada del CAPS de su barrio, indicando que la niña debía tomar entre 60 y 80 ml de leche cada 2 hs o 3 hs como máximo.

Se le consultó a Evangelina si deseaba volver a intentar darle teta su bebé con el acompañamiento de otro personal del hospital que pudiera guiarla y con paciencia y tiempo lograr aplicar la lactancia materna, expresó que no argumentando que tardaron varios días en curarse sus pezones y no quería volver a exponerlos a que se le dañen nuevamente.

Se dialogó en privado con la Sra. Rojas sobre como observaba el vínculo de Evangelina con su hijo, al respecto expresó que a Evangelina le costaba poder atender al niño por sí misma, que la mayoría de las atenciones se las delegaba a ella, prefiriendo ocuparse de su hermano Dylan de 6 meses, en ese sentido expresó *“le digo que lo mismo que hace con Dylan es para Miqueas pero ella no quiere, para mi es que no se anima porque lo ve muy chiquito y le da impresión (sic)*. Agregó que no le molestaba tener que cuidarlo ella pero que esperaba que Evangelina comience a sentirse más segura y hacerlo por su propia cuenta, destacando que su pareja se encargaba de los otros niños de la casa, ya que ella depositaba la mayor parte de su atención en Miqueas y su hijo Dylan.

El día 18/10/20 se produjo internación de Miqueas en el hospital local, según informó la médica de guardia que atendió a le niño, le mismo presentaba “balanitis y edema de mano derecha”, quedando internado durante 3 días donde le administraron antibióticos y dieron intervención a la Lic. Duran del Servicio Social del hospital quien se comunica con el equipo interviniente de SENAF poniéndolo al tanto de la internación y el diagnóstico.

Posteriormente se mantuvo reunión con la médica de guardia que atendió a le niño, Dra. Murillo, y la médica pediatra Miralles, ambas coincidieron en mencionar que la balanitis podía deberse a una incorrecta higiene del glande, que era común en varones pequeños dado que puede ser un indicativo de “fimosis”, que con el tratamiento que le administraron durante esos 3 días la inflamación debía bajar y posterior a ello realizar un control de su evolución. El edema en la mano era lo que más les preocupaba, ya que refirieron a que no son comunes en niños pequeños salvo que se tratase de un edema por trauma en la zona, como un fuerte apretón, torcedura o golpe, al respecto mencionó la Dra. Murillo que al examinar al niño y señalar esto a Evangelina y su madre, ambas expresaron desconocer que pudo haber provocado el edema.

Ese día se realizó entrevista con la adolescente que se encontraba acompañando a su hijo en la internación, al dialogar con ella acerca del cuadro de salud de Miqueas mencionó que hacía una semana había notado al cambiarle el pañal a le niño que tenía irritado su pene, que ese mismo día le tocaba el control pediátrico de los 3 meses y que lo llevó junto a su madre al CAPS de su barrio donde el médico generalista Dr. Lozano le realizó el control. Que al consultarle por la irritación les dijo que podría deberse a la mala higiene de la zona y le indicó que le lavaran el pene con agua de té de manzanilla, que eso hicieron pero el pene se seguía inflamando aún más y que por eso acudieron a la guardia, acerca del edema que presentaba en su mano derecha, mencionó que creía que el novio de su mamá se lo hizo, relatando que en el día de ayer en horas de la tarde, salió con su mamá al centro para que le compre ropa y que Miqueas quedó en la casa con sus hermanes y bajo el cuidado de Ezequiel, que al regresar lo encontró a Miqueas llorando y que notó que tenía la mano marcada y que le dijo a su madre que Ezequiel algo le había hecho pero que su madre no creyó que fuera él.

Se le preguntó acerca del vínculo que mantenía con Ezequiel y expresó que él es “vago” y “metido”, al preguntarle acerca del trato de Ezequiel con ella, con Miqueas y con sus hermanes mencionó que ella no le habla que no se tratan, que a veces suele hacerle “upa” a Miqueas o cambiarle el pañal y a ella no le gusta que lo haga y se lo dice a su madre, y con respecto a sus hermanes que les reta y que no debería hacerlo porque no es el padre. Al preguntarle si alguna vez vio que ejerza violencia física sobre algún miembro de su familia dijo que no, pero que una vez vio que le tiraba de la oreja a uno de sus hijos cuando le retó por haber tirado un parlante de la computadora.

También se mantuvo entrevista con la Sra. Rojas en momentos que acudió a cuidar a Miqueas al hospital, al preguntarle acerca de lo sucedido expresó malestar hacia el Dr. Lozano quien atendió a la niña y observó la irritación en el pene y no indicó tratamiento con antibióticos, al consultarle acerca del edema en la mano derecha de Miqueas dijo desconocer la causa aunque expresó que en varias oportunidades debió llamarle la atención a Evangelina porque ante el llanto de Miqueas la vio “zamarrearle” y escuchó llamarle “maldito”. Además relató que en una oportunidad la adolescente le solicitó permiso para llevar a la niña hasta la plaza de su barrio donde se encontraría con unas amigas y quería que lo conocieran, que le dio permiso para que lo llevara solo por media hora, que tras ello debía regresar a Miqueas a la casa y luego podría volver con sus amigas, que alistó a la niña y lo llevó, que cumplió y a la media hora volvió y antes de retirarse le dijo que le cambie el pañal porque se había hecho caca, que al sacarle la “ranita” notó que Miqueas tenía sangre en la uña del dedo más pequeño del pie derecho. Al regresar Evangelina le preguntó por lo que había observado y ésta le dijo que no sabía que le había pasado.

Se le expresó lo dichos vertidos por Evangelina que responsabilizan a Ezequiel y que ella habría negado, al respecto expresó que su pareja no pudo hacerle nada, que ella le notó la mano ligeramente hinchada a Miqueas ese día temprano en la mañana, que al pasar de las horas lo notó aún más, sumado al agravamiento de la hinchazón del pene fue que decidieron asistir a la guardia, y agregó *“Evangelina miente mucho, no se hace cargo de las cagadas que se manda o le echa la culpa a otro, y cómo a Ezequiel no lo quiere dice que fue él”* (sic).

Cuando se le preguntó porque creía que su hija no quiere a Ezequiel, expresó que la adolescente nunca aceptó a sus parejas, ni siquiera al padre de sus hijes mellizos con quien convivió durante 6 años, y agregó *“aún al día de hoy mi ex sigue saludando y mandole regalos a Evangelina cuando cumple años y para Navidad, recién después de separarnos comenzó a hablar bien de él porque ante solo decía que era un borracho”* (sic), al preguntarle porque cree que sucede eso expresó *“creo que ella nunca quiso aceptar un figura paterna, eso que yo jamás le impuse que le dijera papá a mis parejas”* (sic).

Tras el alta de Miqueas, la niña se retiró con tratamiento ambulatorio por la balanitis y la Dra. Miralles solicitó a la familia que sea ella quien realice los próximos controles pediátricos. Además, indicó a la familia aumentar la ingesta de leche ya que la niña presentaba peso de 5 kilos y 100 gr., encontrándose medio kilo por debajo del mínimo esperado para su edad.

Se le señaló a la familia las dificultades observadas en Evangelina, en el ejercicio del rol materno, como ser interpretar y dar respuesta a las necesidades de la niña, y darle un trato amoroso y respetuoso. En virtud de lo observado, se solicitó que sean los adultos de la familia quienes se ocupen de la niña, pudiendo Evangelina acompañar sin exigirle tareas de cuidado.

Asimismo, se solicitó y acompañó a la familia para configurar una red de apoyo para el sostenimiento de las necesidades de la niña junto a abuelos y tías, de modo que no sea Judith quien asumiera toda la carga. Además, se le indicó al Sr. Ezequiel que no participara de los cuidados de Miqueas, respetando que Evangelina no consciente que su hijo recibiera trato de su parte, debido a la mala relación que mantenía con él.

SITUACIÓN ACTUAL. ETAPA JUDICIAL.

El día 03/01/2021 le niño Miqueas ingresó a la guardia del hospital acompañado de su madre y abuela, por una “herida cortante en el prepucio” según informó la médica de guardia que brindó las primeras atenciones, y convocó a la pediatra Dra. Miralles al producirse el ingreso. Le niño entró al quirófano para la sutura del prepucio, y tras ello permaneció internado, la Dra. Miralles solicitó internación de 5 días de postoperatorio, y acompañamiento a la Lic. Durán para realizar Denuncia por Ley N° 4241 en resguardo de le niño tras observar en revisión médica, hematoma sobre costillas derechas y marca de quemadura en mismo lado.

En reunión interinstitucional entre la Dra. Miralles, Lic. Durán y el Equipo Técnico de SENAF, la Dra. Miralles explicó que se realizó denuncia desde el hospital por las lesiones observadas en el cuerpo de le niño, destacando que no sabe precisar si la lesión en el pene se produjo de manera intencional o no, destacando de que cualquier forma se trata de un acto traumático en el cuerpo de le niño y que hubo una mala administración del tratamiento contra la balanitis ya que persiste la infección. Señaló además que luego de la primera internación de Miqueas, la familia no volvió a llevarlo a control con ella, y que tras corroborar con personal del CAPS del B° Cruz del Eje, continuaron llevándole allí para el control mensual y retirar la leche maternizada, por lo que desconocía que tipo de seguimiento y control llevó posterior a la internación por la balanitis. Agregaron que al entrevistar a la Sra. Rojas y a Evangelina acerca de la lesión en el prepucio ambas coincidieron al decir que desconocían la causa, indicando que se percataron de ello cuando cambiaron el pañal a le niño que lloraba, y del hematoma la Sra. Rojas mencionó no haberlo visto, mientras que de la quemadura expresó haberla notado pero que creyó que se trataba de una picadura de insecto, respecto a esto último Evangelina permaneció en silencio.

El equipo de SENAF decidió adoptar Medida Excepcional de Protección de Derechos e informó al juzgado interviniente, quedando le niño bajo resguardo del Organismo hasta que se evaluase quién de la familia podría hacerse cargo de su cuidado, mientras se trabaje en pos de revertir las causas que dieron origen a la toma de la medida.

Durante los 5 días de internación le niño, permaneció internado bajo el cuidado de un dispositivo de operadoras de la SENAF que lo cuidaban durante las 24 hs. Durante esos días recibió las visitas de su madre Evangelina y bisabuela Sra. Nuria Bianchi, mientras que la Sra. Judith Rojas no podía mantener contacto con su nieta, ya que sobre ella la jueza de familia dispuso prohibición de acercamiento hacia le niño, a ser señalada por el personal del hospital como responsable de las lesiones, no por la certeza de que ella haya sido quien le profirió el daño, sino como responsable de su cuidado, mientras que a Evangelina se le dispuso la prohibición de cualquier acto de violencia sobre su hijo.

El día 04/01/21 se mantuvo entrevista en sede con la adolescente Evangelina Rojas, la misma expresó que el responsable de la lesión es la pareja de su madre, el Sr. Ezequiel Flores, cuando se le preguntó porque consideraba que él podía haberle hecho eso a le niño expresó *“siempre que él le cambia el pañal algo le descubre, él le estaba cambiado el pañal a Miqueas cuando le dice a mi mamá que se acerque a ver como tenía el pene, mi mamá se acercó y se lo vio rajado”* (sic). Mencionó en tono de reproche que no le gustaba que su mamá le diga que le lleve a le niño diciendo que lo va a cambiar y se lo dé a Ezequiel para que lo haga. Acerca de las marcas en el cuerpo de Miqueas expresó que la mancha que tenía era de nacimiento que no era de un golpe y que lo que la Dra. Miralles expresó que era una quemadura, ella se la vio cuando estuvo en casa de

su abuela y que al llegar a su casa le dijo a su mamá y que ésta le había dicho que parecía de picadura de insecto.

Se le expresó a Evangelina que la Dra. Miralles tiene el conocimiento para saber discernir cuando se trata de hematomas y quemaduras, que esas lesiones ni la del pene le niño pudo hacerselas por su cuenta, ante lo expresado la adolescente permaneció visiblemente nerviosa, tras unos segundos de silencio expresó molesta “*seguro que fue Ezequiel porque él algo le hace a Miqueas, no lo quiere*” (sic).

Ese mismo día se mantuvo entrevista con la Sra. Rojas y con el Sr. Flores en la oficina de SENAF, ambes solicitaron mantener la entrevista en conjunto. En primer lugar ambes mencionaron no haber lesionado a Miqueas, expresando malestar y disconformidad por la denuncia y las medidas cautelares y proteccionales que se tomaron tras ello, manifestaron que pese al tratamiento indicado por la balanitis, si bien la hinchazón y enrojecimiento del pene desaparecían, volvían a manifestarse días después, por lo que sospechaban que la lesión podía haberse debido a que la piel se estiro tanto por la inflamación y que cuando no dio más “*se abrió*” (sic), además señalaron a le niño como “*muy delicado*” (sic) respecto a les otros niños que han criado. Al preguntarles porque no volvieron con la Dra. Miralles para los siguientes controles, más aún ante la persistencia de la hinchazón y enrojecimiento del pene, la Sra. Rojas expresó la dificultad que significaba para ellos tener que madrugar para conseguir turno con la Dra. Miralles, lo que no sucedía al sacar turno en el CAPS que se lo daban telefónicamente de un día para otro.

Acerca del hematoma y quemadura que presentó le niño, la Sra. Rojas expresó que ella no se lo vio, que lo que dicen que es una quemadura ella pensó que era la picadura de un insecto, destacando que Miqueas tiene la piel muy sensible, pero que antes de pensar en eso como Evangelina el día que se lo descubrió había ido a la casa de su madre, en primer lugar pensó que podría ser una quemadura por cigarrillo, por lo que llamó a su madre y le preguntó si en algún momento cuando alzó a Miqueas lo hizo con un cigarrillo en la mano, pensando en la posibilidad de que accidentalmente podría haberlo quemado ella o su padre, que ante esto su madre se enojó con ella diciéndole que no fumaba con le niño cerca, que le cortó el teléfono y no volvió a contestarle un mensaje ni una llamada.

El Sr. Flores manifestó que son recurrentes las discusiones entre Judith y su madre, ya que ella no está de acuerdo en que Miqueas visite a su bisabuela porque en su casa tanto ella como el Sr. Nelson continúan fumando dentro de la casa aunque lo nieguen constantemente, que esto molestaba a Nuria y que le reclamaba que le impida ver a Miqueas, y que pese que a han invitado que ambes bisabuelas lo visiten en la casa de ellos, se niegan o dicen que iran pero no lo hacen.

Al explicarles a ambes que las lesiones que presentaba Miqueas habían sido provocadas y que en virtud de ello para su resguardo psico-físico y protección de sus derechos, se tomaron las medidas necesarias, la Sra. Rojas expresó “*ya no sé qué pensar, ¿que mi hija le hace cosas al bebé?*” (sic), y agregó que le niño permanece la mayor parte del tiempo con la adolescente ya que, aunque la familia se ocupaba de cuidar y atender a Miqueas, o bien se encuentre en casa de sus bisabuelas o ties, siempre permanecía acompañada de Evangelina. Reclamaron que la adolescente pasaba todo el día con el celular y que en algunas oportunidades debieron llamarle la atención cuando observaron que zamarreó y gritó a Miqueas para que dejara de llorar, y que habían escuchado que lo nombró “*este maldito*” (sic), cuando se enojaba.

La Sra. Rojas manifestó que cada vez que su pareja se ocupó de atender a su niete fue delante de ella, negando la posibilidad de que Ezequiel lo haya lesionado como

mencionaba su hija y su madre expresando *“Evangelina no lo quiere a él y nunca lo va a querer siempre hizo lo mismo con mis parejas, entonces lo va a culpar a él para no hacerse cargo y porque quiere que me separe, y mi mamá igual, las dos se apañan en todo”* (sic), al preguntarle porque cree que su madre quería que ella se separé, mencionó *“porque siempre cuestionó a todas mis parejas, de él dice que es vago, del papá de los mellizos que era un borracho, siempre algo malo les veía y Evangelina se crió repitiendo lo que le dice mi madre”* (sic). Agregó que actualmente tanto su madre como su hija Evangelina no emiten opinión negativa acerca del Sr. Esteban Cejas -padre de sus hijos mellizos- más aún desde que éste se ofreciera a pagar la fiesta de 15 años de Evangelina.

Posteriormente el día 05/01/21 se produjo entrevista en sede con la Sra. Nuria Bianchi y el Sr. Nelson Rojas, siguiendo el objetivo de evaluar qué familiar reuniría las condiciones necesarias para hacerse cargo del cuidado de Miqueas mientras dure la Medida Proteccional. Ambes expresaron su preocupación acerca del estado de salud de la niñe, manifestando que desde su nacimiento Miqueas nació con “problemas”, refiriéndose al mismo como “débil” y “enfermizo”, destacando que si Miqueas estuviera bajo el cuidado de ellos podría recuperar peso y fortalecer su sistema inmunológico, no sólo por los cuidados que ellos le brindarían, sino también por el amor y la fe que ambes poseen en Dios.

Se les expresó que Miqueas al nacer no presentó ninguna enfermedad, que los profesionales que lo han evaluado observaron indicadores de maltrato físico por eso realizaron la denuncia, al respecto la Sra. Bianchi expresó que tanto su hija como su nieta no podrían bajo ninguna circunstancia hacerle daño a Miqueas justificándose en razón de la crianza que tanto ella como su marido le dieron, esto fue asentido por el Sr. Rojas. Luego la Sra. Bianchi expresó que la única persona de la que desconfiaría sería de la pareja de su hija argumentando *“no lo conozco, es un vago, un mantenido, no se que le vio mi hija y porque sigue con él”* (sic), esto también fue asentido por el Sr. Rojas.

Se les consultó porque creían que su nieta Evangelina no tiene una buena relación con el Sr. Flores, al respecto la Sra. Bianchi expresó *“yo me crié con un padrastro que me maltrataba y que abusó sexualmente de mí hasta que me junté con mi marido, por eso yo nunca quise que mi nieta se criara con un padrastro y la criamos nosotros”* y añadió *“un padrastro es un extraño en tu casa por eso digo que la entiendo, y le creo si dice que Ezequiel algo le hizo a mi nieta”* (sic).

Cuando se indagó sobre el estado de salud de la Sra. Bianchi, ésta mencionó que tras los análisis que le hicieron en la ciudad de Viedma, descartaron que tuviera cáncer, que no existía metástasis en su cuerpo, y expresó *“es un milagro, será que Dios quiere que me quede, sabe que tengo a mi bisnieto que me necesita”* (sic). Manifestaron su compromiso en asumir el cuidado de Miqueas hasta tanto Evangelina alcance la mayoría de edad, termine el secundario y pueda conseguir un trabajo para independizarse junto a su hijo, señalando para ese entonces la niñe alcanzaría la oralidad por lo que sería capaz de señalar quien le hace daño.

Posteriormente, ese mismo día se realizó entrevista con la Sra. Dalma Rojas tía abuela abuela de Miqueas y la pareja de ésta el Sr. José Miguel Mora en el domicilio de estos en la localidad de Las Grutas -a 15 km de San Antonio Oeste-, donde vivían junto a sus dos hijos Fausto y Elisa. Al entrevistarles se le explicó el motivo de la intervención, la denuncia por violencia familiar y las medidas cautelares y proteccionales dispuestas en protección de Miqueas y la evaluación que realizaba el equipo en pos de encontrar un familiar que pudiera hacerse cargo de la niñe mientras persista la Medida Proteccional.

Al empezar ambas coincidieron en expresar encontrarse sorprendidos por la denuncia, indicando la Sra. Rojas que conocía a su hermana y que podía “dar fe” de que la sería incapaz de hacerle daño a alguna de sus sobrinas, la describe utilizando adjetivos como “cariñosa” y “súper mamá”. Al respecto de la salud de Miqueas mencionó que tenía entendido por su hermana que le niñe a poco tiempo de su nacimiento comenzó a presentar problemas de salud a lo que expresó *“yo creo que influye bastante que no tomó teta porque la teta fortalece las defensas de los bebés, por eso él se enferma seguido, además no aumenta de peso como debería porque la leche que toma no le ayuda”* (sic).

Cuando se les preguntó acerca de la pareja de su hermana, el Sr. Ezequiel Flores, sobre qué apreciación tenían de él, expresó la Sra. Dalma Rojas que desde que se encontraba en pareja con su hermana han mantenido una buena relación en las oportunidades que han compartido momentos familiares, describiendo al Sr. Flores como educado y atento. Expresó que según sabía por su hermana, ambas mantienen una buena relación, y que con respecto a la crianza de los hijos él era un poco más rígido, que no le gustaba el desorden en cambio su hermana es más relajada en el sentido, expresando que ambas se complementaban. Por otro lado, mencionó que sabía que su madre no lo apreciaba y que incluso la llamó para decirle que sospechaba que éste había lesionado a Miqueas, al respecto expresó *“eso no lo sé, yo no vivo con ellos no sabría qué decir, eso lo dice mi mamá”* (sic).

Al preguntarles cómo observaban a Evangelina respecto al vínculo con su hijo, expresaron ambas *“no le tiene paciencia”* (sic) agregando la Sra. Dalma Rojas que tenía conocimiento por parte de su hermana Judith que ésta había observado a su sobrina zamarrear y gritarle a la niñe, y que ella misma en una oportunidad observó que Evangelina tomaba a Miqueas de manera brusca por lo que le había llamado la atención diciéndole *“no es un muñeco”* (sic), agregando que la adolescente no toma de buena manera los señalamientos que se hacen respondiendo a todo *“ya sé”* (sic).

Expresaron que su familia, compuesta por el matrimonio y dos hijos en común, desde que tomaron conocimiento del embarazo de Evangelina la acompañaron durante el mismo, que fueron ellos quienes organizaron el “baby shower” y consiguieron a través del culto que profesan, donaciones de ropa, cochecito de bebé y cuna, y que siempre que viajaban a San Antonio pasan a visitarles y a dejarles leche y pañales y cualquier otra cosa que necesitase la niñe.

Se les consultó si ellos estarían dispuestos a hacerse cargo del cuidado de Miqueas al producirse la externación del hospital, ambas coincidieron en expresar que era una posibilidad que habían analizado conjuntamente y que habían decidido que no por el tiempo que insumía el cuidado de un niño de casi 6 meses, que ellos dentro de su dinámica familiar no cuentan con el tiempo para dedicárselo. En este sentido, el Sr. Mora expresó que trabajaba 10 hs como chofer de colectivo y que cubría horas extras cuando lo necesitaban, en tanto que la Sra. Rojas expresó que se encontraba pronta a finalizar sus estudios terciarios como maestra de grado y que el estudio le insumía mucho tiempo además de que trabajaba en una panadería durante la temporada estival, y que pagaba a una niñera para que cuide a sus 2 hijos, remarcando que no podía dejar de realizar dicha actividad porque significaba un ingreso económico para su hogar más aún que se encontraban terminando de pagar el terreno donde construirán su casa, ya que en la que vivían era alquilada.

Por último, la Sra. Rojas señaló que no quería tener problemas con su familia, explicando que ella siempre se mantuvo al margen de los problemas familiares y que luego de independizarse y formar su familia, su contacto con la familia solo se limitaba a

compartir momentos familiares y quería continuar manteniendo esa “paz familiar”, destacando que su madre es una persona difícil de tratar y que no quería que hacerse cargo de Miqueas generara discordias con su madre y el resto de la familia.

El día 06/01/21 se sostuvo reunión entre el equipo técnico interviniente y el personal del Organismo a cargo del dispositivo de cuidado de le niño Miqueas, quienes expresaron las observaciones realizadas sobre la familia en los horarios que se acercaron a visitar a le niño, generalmente 2 horas durante la tarde. Mencionaron que en estos 4 días Miqueas recibió la visita de su madre y su bisabuela, alternando entre ambas los días en los que asistían cada una. Respecto de la adolescente mencionaron que estableció escasa vinculación con le niño, no lo sostuvo en brazos, no preguntó ni participó en la atención de las necesidades de le niño, permaneció la mayor parte del tiempo sentada hablando por teléfono mediante mensajes de Whatsapp y llamadas, y en oportunidades salía hacia la calle y regresaba 20 o 30 minutos después.

Acerca de la Sra. Nuria Bianchi mencionaron que la misma en momentos que visitó a le niño, se mostró muy atenta proporcionando demostraciones de cariño y jugando con elle. Que en las dos oportunidades que la Sra. Bianchi se llevó la ropa de Miqueas para lavarla, al traerla la trajo sin planchar y con olor a humo de cigarrillo por lo que el personal se ocupó de llevarse las mudas de ropa y volver a lavarlas, además, mencionaron como dato llamativo que el día 05/01 ningún familiar asistió a visitar a Miqueas, que habían anticipado que ese día era la fiesta por el primer cumpleaños del tío de Miqueas, le niño Dylan Flores, por lo que creían que ese día nadie asistió por ese motivo.

ASPECTO EDUCATIVO:

Niño de 5 meses de edad, no registraba ingresos en guarderías maternas públicas ni privadas, obstaculizada por el cierre provisorio por medidas dispuestas por el gobierno nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

ASPECTO SALUD:

Según expresaba informe elaborado por la Dra. Miralles le niño Miqueas permanecía internado en “*postoperatorio tras cirugía menor de sutura por corte en el prepucio de causa inespecífica, bajo tratamiento antibiótico por balanitis recurrente y bajo peso*”. Indicaba interconsulta con la médica uróloga infantil, Dra. Elizabeth Robles de Hospital Zatti de la ciudad de Viedma para evaluación cicatricial post operación, interconsulta con Licenciada en Nutrición Susana Di Carlo del Hospital local para armado de plan nutricional de le niño próximo a cumplir 6 meses de vida, e interconsulta con Licenciado en Estimulación Temprana, Julio Fontán del Hospital local.

ASPECTO HABITACIONAL:

La casa donde registró último domicilio le niño, se trataba de una vivienda alquilada por la que la familia pagaba una suma mensual de 12 mil pesos más servicios. Dicha vivienda se encontraba emplazada en el B° Cruz del Eje, barrio ubicado en el sector

sur de la localidad de San Antonio Oeste, a 6 cuadras de distancia de una escuela primaria, a 4 cuadras de un Centro de Atención Primaria de la Salud (CAPS), a 8 cuadras de zona comercial y dependencias públicas del estado provincial y municipal.

Se trataba de una vivienda que sufrió reformas en su estructura original, en buen estado de conservación e higiene, que contaba con 3 dormitorios, cocina-comedor, 1 baño y lavadero con patio descubierto en el contrafrente. Estaba provista de servicios esenciales de agua, electricidad y gas natural, también servicio de internet y televisión por cable. Su mobiliario resultaba insuficiente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

ASPECTO ECONÓMICO LABORAL:

El grupo familiar se sostenía con ingresos que provenían de la Asignación Universal por Hijo de Evangelina y Miqueas Rojas y de Dylan Flores (\$2.652 c/u), por la cuota alimentaria de los niños mellizos (\$20.000), y el dinero que percibía la Sra. Rojas por la venta de alimentos y trabajo por horas en casas de familia, y la venta de artesanías del Sr. Flores.

Asimismo, la Sra. Rojas recibía eventualmente ayuda económica de familiares, y asistencia económica de parte de organismos públicos.

APRECIACIONES PROFESIONALES. FUNDAMENTOS:

Se observó que en la familia Rojas - Flores - Bianchi han existido de manera recurrente y persistente, conductas violentas en el ámbito de las relaciones familiares, siendo el niño Miqueas Rojas víctima de prácticas maltrantes y negligentes, de parte de los adultos de su familia y de su progenitora. Se entiende el maltrato como *“cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o lo coloque en grave riesgo de padecerlo”* (De Paul Ochotorena y Arruabarrena Madariaga 1996:15), en tanto la negligencia física como *“situación en la que las necesidades físicas básicas de NNyA (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, y/o cuidados médicos), no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el NNyA”* (Molina 2010:2).

Se identificaron la presencia de indicadores físicos de maltrato infantil y negligencia física, algunos de ellos informados por profesionales del Hospital Aníbal Serra al equipo interviniente.

De maltrato físico:

- 1- Magulladuras o moretones en el cuerpo.
- 2- Quemaduras.
- 3- Heridas o excoriaciones.
- 4- Cortes o pinchazos.
- 5- Zamarreos.

De negligencia física:

- 6- Bajo peso.
- 7- Falta de atención médica.
- 8- Vestimenta con higiene inadecuada (impregnada con olor a tabaco).

9- Falta de condiciones higiénicas y de seguridad en vivienda que suele habitar le niño y que son peligrosas para su salud (vivienda de bisabuelas contaminada por humo de tabaco).

Asimismo, indicador de negligencia emocional entendida esta como *“la falta persistente de respuestas a las señales (llanto, sonrisa, expresiones emocionales, etc.) y conducta en procura de proximidad e interacción iniciadas por el NNyA”* (Molina 2010:3), que fueron observadas y señaladas en el grupo familiar:

10- Ignorar el llanto de le niño.

E indicador de maltrato psicológico, es decir la *“hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde evadir hasta el encierro o confinamiento), por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar”* (Molina 2010:3)

11- Gritos.

12- Se nombra a le niño con expresiones tales como “maldito”, “delicado”, “débil”, “enfermizo”.

Ningún miembro del grupo familiar identificó la negligencia en los cuidados que devinieron en el deterioro de la salud de Miqueas, existiendo una exigua capacidad para identificar la existencia de prácticas maltratantes que dañaron y provocaron sufrimiento a le niño, y que fueron ocasionadas por una o más personas del grupo familiar. Asimismo, los adultos del grupo familiar no asumieron la responsabilidad de las negligencias en el cuidado de Miqueas, responsabilizando a otros como a las instituciones (profesionales de salud), incluso a otros miembros del grupo familiar como Evangelina, como así también a le niño Miqueas, a quien describen como “débil”, “delicado” y “enfermizo”, ignorando el hecho de que le niño posee absoluta dependencia de terceros para que le brinden asistencia y cuidado.

Lo expuesto da cuenta, no solo de la existencia de daños reales en el crecimiento, desarrollo y bienestar de Miqueas, sino también el daño psico-físico potencial al que se encuentra expuesto si no se toman oportunamente las medidas proteccionales necesarias para evitarlo. Al respecto, la autora Claudia Krmpotic expresa que el Trabajo Social Forense se centra en la interfase entre los sistemas legales y humanos de una sociedad, entendiendo que *“la intervención se proyecta en dos vías: con el usuario y aspectos de su bienestar (plano individual-grupal), y en los aspectos legales o de política social (defendiendo intereses colectivos afectados)”* (Ponce de León y Krmpotic 2012:73), por lo que el bien jurídico a proteger será el Interés Superior de le Niño, entendido en los términos de la Ley Nacional N° 26.061 en su Art. 3 como *“la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”*³. Por tanto, se adoptaron las medidas proteccionales necesarias a fin de velar por la protección de le niño, su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías establecidas por las mencionadas leyes, y documentos internacionales a los que adhiere la legislación argentina.

³ La Ley establece que además se respetará: a. Su condición de sujeto de derecho; b. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c. El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e. El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; f. Su centro de vida. Se entiende por "centro de vida" el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Las situaciones que se presentaron en la familia, son producto de una historia familiar donde prevalecieron los malos tratos y la negligencia, conductas que fueron vividas, aprendidas y reproducidas por quienes deberían cumplir el rol de adultos responsables brindando protección y cuidado a los niños del grupo familiar, en ese sentido, Jorge Barudy expresa que *“la familia negligente corresponde a un sistema donde los adultos, especialmente los padres, presentan de una manera permanente comportamientos que se expresan por una omisión o por una insuficiencia de cuidados a los niños que tiene a cargo”* (Barudy 1998:87).

Resulta relevante introducir el concepto de lo “intolerable”, desarrollado por algunos autores como Julieta Grinberg quien al abordar el maltrato infantil toma ese concepto de Bourdelais y Fassin, al expresar que en toda sociedad existe una construcción del “intolerable” respecto al maltrato infantil, al decir de la autora *“no existe ‘lo intolerable’ sin ‘la tolerancia a lo intolerable’”* (Grinberg 2010:77). En esta familia lo “tolerable” se presenta justificado por múltiples razones extrafamiliares sin reconocer factores intrafamiliares y sociales que produjeron daños en la salud y en el cuerpo de la niña, y ante la sospecha de malos tratos, omiten actuar en consecuencia para brindar protección.

Evangelina creció y se desarrolló en un contexto familiar donde los adultos que le proporcionaban cuidado: abueles y madre, desligaban constantemente las responsabilidades entre ellos. Si bien sus abueles detentaban la responsabilidad de su cuidado mediante acuerdo informal con la progenitora, ante las dificultades que se presentaban con la niña/adolescente responsabilizaban a la madre bajo el argumento de un vínculo biológico superior al de ellos y con responsabilidades legales de las que ellos se sentían ajenos. Obsérvese la escasa implicancia de los adultos en la prevención del embarazo adolescente y en el posterior acompañamiento a controles prenatales, lo que evidencia el escaso compromiso en la salud de Evangelina que cursaba un embarazo de riesgo, y la consecuente falta de responsabilidad en la crianza de niños en espacios seguros, que le brinden estabilidad, cuidado y protección de manera permanente a lo largo de su crecimiento y desarrollo.

La importancia de las competencias marentales y/o parentales radica en que éstas contribuyen al bienestar de un niño, bienestar que solo es posible a través de buenos tratos que respondan adecuada y pertinentemente a sus necesidades y derechos. En este sentido, Fariña y Volnovich mencionan que *“...un niño/a expuesto a la ausencia crónica de posibilidades de intercambio saludable con adultos encargados de su crianza en el transcurso de los primeros años lleva a que asimile identificaciones caóticas, contradictorias y perturbadoras”* (Fariña y Volnovich 2016:82), por lo que la ausencia de figuras en la familia Rojas - Flores - Bianchi que demuestren capacidades y habilidades para el cuidado y protección de los niños de la familia, produjeron abusos y malos tratos que dañaron el sano crecimiento y desarrollo de Miqueas, pudiendo dejarle secuelas en su desarrollo de continuar bajo el cuidado de algunos de ellos.

Acerca de la adolescente Evangelina Rojas se observó, que la misma no posee las competencias marentales necesarias para el cuidado, protección y desarrollo de su hijo, es decir, no reúne condiciones para brindar un “apego seguro” a su hijo, entendido este como *“recursos emotivos, cognitivos y conductuales que tienen los padres y cuidadores para apegarse a los niños y responder a sus necesidades”* (Barudy y Dantagnan 2010:37), esto como consecuencia de los malos tratos padecidos debido al estilo de crianza de su familia y al abandono paterno. La misma adolescente ha carecido de una figura con la que pueda desarrollar el “apego seguro”, habiéndose desarrollado en un

contexto familiar con figuras adultas que no pudieron responder satisfactoriamente a sus necesidades, entendiendo al decir de los autores Barudy y Dantagnan que *“una persona que durante su infancia tuvo experiencias negativas con sus padres, que incluye cualquiera o todos los tipos de malos tratos infantiles que generaron apegos de tipo inseguro o desorganizado, tendrá dificultades para establecer relaciones en las que no intervengan ansiedades, inestabilidades o desconfianzas inscritas en su mente”* (Barudy y Dantagnan 2010:37).

En este sentido, es importante mencionar la ausencia de deseo para materner de la adolescente, ausencia entendible por su edad y grado de madurez. Se observó en su discurso el mandato de terceras para materner, en particular de su abuela quien a través del chantaje emocional -amenaza de quita de cariño-, ejerció presión sobre ella para que continuara con el embarazo en base de creencias religiosas y biologicistas sobre la maternidad, y la obligación de asumir la “consecuencia” del inicio de la vida sexual. La ausencia de deseo se reflejó y transmitió en su lenguaje, ya que Evangelina no nombraba a Miqueas como su hijo, y si bien expresó voluntad de tener consigo a le niño, no se interpreta esto como deseo de materner sino más bien como una responsabilidad devenida de una obligación y no de una elección libre y voluntaria.

Si bien se observó que la adolescente podía demostrar afecto a le niño (en ocasiones lo besaba y lo abrazaba), este componente por sí solo no cubre todas sus necesidades, también necesita, cuidados, estimulación, educación, socialización y empatía de parte de su figura de cuidado. Además, Evangelina carecía de una expectativa real acerca de lo que la crianza de un niño significa, teniendo una concepción inmadura al no poder comprender que un bebé llora para comunicar sus necesidades, que requiere atención las 24 hs del día, entre otros aspectos. Lidar con situaciones como estas pueden haber desencadenado el maltrato de parte de la adolescente hacia su hijo, ya que, al no encontrar forma de calmar su llanto, volcó su frustración -devenida de la falta de tolerancia a su propio desvalidamiento- zamarreando y gritando a le niño para silenciarlo y así calmar su propia desesperación ante la situación que le resulta intolerable.

Acerca de los bisabuelos de Miqueas, que se proponen como cuidadores de le niño, es necesario destacar que de la evaluación de les mismos surgió que poseen limitadas capacidades para comprender las necesidades de Miqueas, a quien ven con un objeto para el “engorde” y “débil” que podría reponerse mediante el amor y la fe que ambas depositarían en él y en Dios, y no mediante la prevención del maltrato y reducción del daño padecido, esto expone su falta de capacidad de actuar ante la sospecha o a sabiendas de conductas maltratantes de parte de otros.

Depositán en Miqueas la capacidad de cuidarse y protegerse por sí mismo en cuanto aprenda a comunicarse a través del lenguaje oral, al considerar que podría comunicar lo que le suceda, desconociendo que le niño necesita de una figura adulta y responsable que se ocupe de él, entendiendo que las relaciones entre adultos y niños son siempre contingentes y asimétricas, según lo sostienen las autoras Castro y Nicolini, *“la condición de ser niño se inscribe en situaciones diferenciales por cultura, clase social y género”* (Castro y Nicolini 2015:19) más allá de las diferencias de edad.

Expresaban que al crecer Evangelina y alcanzar la mayoría de edad esta podría hacerse cargo del cuidado de su hijo, como si la mayoría de edad le daría sin más las capacidades y habilidades parentales. Esto se debe a la presencia de marcados estereotipos de género, como la capacidad de materner atribuible como inalienable al género femenino.

Respecto a la Sra. Judith Rojas esta adulta tampoco ha garantizado el cuidado y protección de Miqueas, descreo de que su pareja pudiera lesionar a le niño aún ante las acusaciones de su hija y madre, y considera que las lesiones que le niño ha presentado fueron producto de su “delicada salud” y mala atención de parte de los profesionales de salud pública. No reconoció factores familiares, sociales y ambientales que incidieron negativamente en detrimento de la salud y desarrollo de le niño, justificó los malos tratos desligándose de responsabilidades y omitiendo accionar ante la sospecha o certeza de conductas maltratantes en el grupo familiar.

Por otro lado, acerca de la evaluación realizada sobre la familia Rojas-Mora, se observó la escasa implicancia de esta familia en la situación de vulnerabilidad de le niño Miqueas. Si bien, expresan involucrarse en el sustento material de le niño desde el momento que tomaron conocimiento de su concepción, el compromiso de esta familia se agota en ello aún a pesar de estar al tanto la situación de vulnerabilidad que atraviesa Miqueas. Evitaron mayor compromiso justificándose en sus proyectos personales y familiares que le imposibilitarían poder hacerse cargo de su cuidado, además, de que optan por mantener distancia de la problemática familiar a fin de evitar inconvenientes con sus familiares, en particular con la Sra. Nuria Bianchi. Se observó en esta familia un discurso similar a la de familia Rojas - Flores, donde se responsabiliza los hechos que fueron productos de malos tratos y trato negligente, a profesionales de salud, como así también a la adolescente y le niño.

Respecto de la familia paterna de le niño Miqueas, no se pudo mantener entrevistas con ningún miembro, dado que no se encontrarían viviendo en esta localidad ni dentro del país, lo que se conoce sobre esta familia es a través del discurso de la familia Rojas-Bianchi. Teniendo en cuenta las apreciaciones obtenidas, la familia Dois Praidos se trataría de una familia monoparental, de jefatura femenina a cargo de la Sra. Tatiana Dois Praidos, quien viviría con su hijo Joao Dois Praidos, ambos inmigrantes de nacionalidad brasileña, y que se encontrarían residiendo en Paraguay.

La familia Dois Praidos tampoco se involucró en el acompañamiento del embarazo adolescente de Evangelina y en la apoyatura para la crianza de le niño Miqueas. Si bien expresaron a la familia materna su disposición para el sustento de le niño, ello no se reflejó en acciones concretas, sumado a la mudanza a un país vecino lo que imposibilitó el establecimiento de un vínculo con Miqueas y la filiación paterna.

Respecto a Joao, la negación de su paternidad -pese al reconocimiento de parte de su familia-, representa un acto de violencia psicológica, simbólica y económica hacia Evangelina. Asimismo, la negación de participar de manera equitativa de las responsabilidades que atañen la crianza y sustento de un hijo, coloca a la adolescente y a su hijo en situación de vulnerabilidad al no reconocerles sus derechos e impone a Evangelina la obligación de maternar sobre la base de estereotipos de géneros.

En virtud de todo lo expuesto, se consideró que no existe en la familia Rojas - Flores - Bianchi y Dois Praidos, un adulto responsable con las características necesarias para detentar el cuidado de le niño Miqueas Rojas. Estes adultos han favorecido situaciones de maltrato hacia le niño, a través de la acción y omisión de prácticas maltratantes, que le ocasionaron daños en su salud y afectaron su sano crecimiento y desarrollo psico-físico y afectaron el derecho de le niño a crecer en un ambiente libre de violencias, derecho amparado por Ley Nacional 26.061 y Provincial 4.109 de Protección Integral de Derecho de NNyA, nuestra Constitución Nacional, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, y Tratados Internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Además, poseen un escaso grado de conciencia

del problema y una exigua internalización de los señalamientos realizados por el equipo interviniente.

En pos de la protección de le niño Miqueas y el bien jurídico a proteger su Interés Superior, para asegurarle condiciones adecuadas para su sano desarrollo y crecimiento, es que se dispuso adoptar un Medida Excepcional de Protección de Derechos en un grupo familiar alternativo por el plazo de 45 días, renovables.

SUGERENCIAS:

Ante lo expuesto el equipo interviniente, consideró oportuno que la Medida Excepcional de Protección de Derechos de le niño Miqueas Rojas sea bajo la modalidad de alojamiento en el grupo familiar alternativo de una familia evaluada en el marco del Programa “Familias Solidarias Rionegrinas”, a cargo de esta Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, y que reúna las características necesarias para alojar y un niño de 6 meses de edad, durante el plazo de 45 días. Para ello se articuló con la Lic. Antonella Suarez, profesional a cargo del mencionado programa en esta localidad, quien designó a la familia Villar - Varela como la adecuada para alojar a le niño Miqueas Rojas.

Mencionada modalidad se aplicará al momento de la externación de le niño del Hospital Aníbal Serra de esta localidad, notificándose a las partes de la mencionada disposición.

Se trabajará en pos de garantizar la atención integral de la salud de le niño Miqueas de modo de dar cumplimiento a plan de atención diseñado por la pediatra Dra. Miralles que incluye interconsulta con profesionales: uróloga, nutricionista y estimulador temprano. Esto a fin de restituir a Miqueas el derecho a la salud, mediante un abordaje multidisciplinario en articulación con el Servicio de Salud Pública.

Se trabajará con la familia de origen, analizar si existe la posibilidad de que un adulto pueda hacerse cargo del cuidado de le niño y brindar la protección y cuidados que este necesita, siendo para ello necesario una adhesión a los señalamientos de los profesionales del Organismo, como así también a los profesionales del Servicio de Salud Mental local con quienes se articulen para darle un abordaje integral a la situación problemática.

Se promoverá en la familia la problematización de los posicionamientos asumidos en el abordaje de la situación problemática, donde se observan estilos inadecuados de crianza fuertemente arraigados, que afectaron no solo el desarrollo psicofísico de Miqueas sino también de su madre, Evangelina. Estos cuestionamientos, podrían permitir una internalización de la situación problemática que dio origen a la toma de medida, y que de producirse cambios favorables y persistentes en el tiempo, puedan hacer que la medida sea cesada y/o modificada.

CONCLUSIONES:

El Informe Social Forense, es un instrumento que expresa el carácter interventivo del Trabajo Social y es la herramienta principal de los trabajadores sociales para dar

cuenta de ello, es decir, informar la intervención en el campo socio-jurídico, y transmitir las conclusiones a las que arriba -a un juez, fiscal, defensor- tras la integración e interpelación de las esferas sociales y jurídicas en relación a la situación problemática plasmada en el informe. Cumple la función de ayudar a la toma de decisiones en situaciones de arbitraje en contextos adversariales, mediante una opinión fundada -teórica y metodológicamente- en el marco de un diagnóstico social especializado, realizado por el trabajador social, utilizando para ello el análisis y comprensión de los datos que recaba en el campo problemático, es decir, sobre la porción de realidad en la que intervino y donde se reproduce la vida cotidiana de los diferentes actores sociales intervinientes.

En el Informe Social Forense presentado se detalló la intervención realizada sobre una situación familiar, y como a través del análisis de los datos obtenidos, elaboración de hipótesis y de un diagnóstico, orientaron la toma de decisiones, pudiendo con la interpelación de las esferas sociales y jurídicas, definirse el bien a proteger, adoptándose las medidas necesarias para ello.

La situación analizada advirtió la doble vulnerabilidad, tanto de un niño pequeño como de su madre adolescente, a la que se le impone el deber de maternar, pese a su incapacidad dada por su escasa edad, madurez e internalización de lo que implica el ejercicio del rol materno, más aún considerando el modelo de crianza con roles difusos, desordenados y ausentes, de su familia de origen. Al respecto, cabe destacar que vivimos en una sociedad que coloca sobre las mujeres, la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos, esto se sostiene y transmite generacionalmente por mandato de la sociedad patriarcal. En la familia analizada en este trabajo, puede observarse al menos 3 generaciones de mujeres que asumen por su cuenta el cuidado de los niños de su familia, aunque se conviva o no con los progenitores de los mismos, son ellas las principales encargadas no solo del cuidado sino también del sustento económico y material de la descendencia.

El papel del hombre en el cuidado de la familia, aparece en la situación analizada como un rol pasivo o ausente, y eso se naturaliza bajo criterios biologicistas de que la mujer está preparada para la crianza de los niños, como un destino final y no como una elección basada en el deseo de maternar y dentro de un proyecto de vida, siendo el rol masculino en la crianza una figura de la cual se puede prescindir basado en que el amor de madre puede cubrir todas las necesidades de los niños. Ante esto, resulta importante analizar y debatir cómo aportar desde el Trabajo Social para que los hombres se involucren en la crianza de niños, ello implicaría deconstruir modelos social, cultural y moralmente construidos y aceptados sobre los géneros y transmitidos generacionalmente, para construir nuevos modelos con paridad en las responsabilidades que le corresponden a cada uno de ellos.

La sobrecarga y la sobreexigencia para cumplir con el rol para el cual no se está preparada ocasiona el desvalidamiento del sujeto, en este caso una adolescente de 14 años, que la lleva a actuar con violencia sobre un niño completamente indefenso, en un grupo familiar que la ha abandonado en reiteradas ocasiones de su vida, reiterando el abandono cuando la adolescente atraviesa el embarazo, parto y posparto de su hijo.

El título del trabajo final evoca a “correr velos”, con esto se pretende hacer visible aquello que los sujetos ignoran y niegan por los modelos de crianza que los han formado y que no les permite “ver” cómo replican violencia sobre sus miembros, siendo la intervención del Trabajo Social, el Derecho y otras disciplinas sociales, la principal herramienta para hacer desarticular y hacer visible aquello que no se puede ver o admitir.

Los trabajadores sociales debemos formarnos y capacitarnos permanentemente, si nos posicionamos en que el Trabajo Social Forense es “*una práctica social que contribuye a alcanzar y legitimar el valor justicia*”⁴, lo que hace necesario tener la preparación necesaria para poder brindar un abordaje integral a las situaciones problemáticas -cada vez más complejas- que desde las instituciones donde nos desempeñamos debemos intervenir, desarrollando una amplia capacidad de análisis desde la lógica socio-jurídica sobre la realidad en la que intervenimos, elaborando diagnósticos especializados para poder tomar decisiones precisas y prontas en pos de proteger, reparar y restituir derechos.

Las conclusiones arribadas deben poder ser transmitidas con responsabilidad ya que deciden el futuro de una familia, de un niño y/o adolescente, esto implica además poder hacerlo con perspectiva de género, a través de un análisis que visibilice las desigualdades hegemónicas y las relaciones de poder entre los géneros.

Interpelar la relación social y jurídica, además incluye la prevención de futuras vulneraciones de derechos, anticiparnos a situaciones de vulneración, lo que implicaría asumir la responsabilidad de participar en el diseño y puesta en marcha de políticas públicas tendientes a la promoción de derechos.



ANALIA R. PORTAL
LIC. EN TRABAJO SOCIAL
MPRN N° 920

⁴ ALLEN, Elda Ivonne (2012) “Pensando el Trabajo Social Forense en la perspectiva socio-jurídica. Aportes desde la práctica profesional” Capítulo 2, en Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Editorial Espacio. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BIBLIOGRAFÍA:

ALLEN, Elda Ivonne (2012) “Pensando el Trabajo Social Forense en la perspectiva socio-jurídica. Aportes desde la práctica profesional” Capitulo 2, en Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Editorial Espacio. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BARUDY Jorge (1998). El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Editorial Paidós. Barcelona.

BARUDY, Jorge y DANTAGNAN, Maryorie (2010). Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental. Gedisa Editorial. Barcelona.

CASTRO, Susana y NICOLINI, Graciela (2015). La “voz del niño” en el proceso de familia: interdisciplina, derechos y campo jurídico. En: Fernández, Silvia Eugenia (Directora), Tratado de Derechos de niñas, niños y adolescentes. Visión constitucional, legal y jurisprudencial. Abeledo Perrot. Buenos Aires.

DE PAUL OCHOTORENA, Joaquin y ARRUABARRENA MADARIAGA, María Ignacia (1996). Manual de Protección Infantil. Editorial Masson S.A. Barcelona.

FARIÑA, Nicolás y VOLNOVICH, Jorge. Organizadores (2016). CIENA 5 años después. Contribuciones a las prácticas en atención terapéutica de niños, niñas y adolescentes objeto de malos tratos y abuso sexual. Editorial Lugar. Buenos Aires.

GRINBERG, Julieta (2010). “De ‘malos tratos’, ‘abusos sexuales’ y ‘negligencias’. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires”. En: Villalta, Carla (Comp) Infancia, justicia y derechos humanos. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes.

MOLINA, María Lourdes (2010). Cartilla Maltrato Infantil. Asociación Nuestras Manos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PONCE DE LEÓN, Andrés y KRMPOTIC, Claudia. Coordinadores (2012). Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Editorial Espacio. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Programa Provincial “Fortalecimiento Familiar” (2010). Ministerio de Familia.
Subsecretaría de Promoción Familiar. Río Negro.